

**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y/O LIQUIDACIÓN
PATRIMONIAL DE LA DEUDORA CAROLINA FUENTES VALENCIA RADICADO 2019 - 684
VIENE DEL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL**

sebastian simar <simar1927@hotmail.com>

Mié 10/02/2021 12:00 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (562 KB)

SUSTITUCIÓN PODER AL DR. SIMAR.pdf; CERTIFICADO LABORAL.pdf; RECURSO.pdf;

Buenos días, cordialmente me dirijo a usted con el fin de enviar los siguientes 3 documentos adjuntos:
Recurso, certificado laboral el cual ya reposa en el expediente y sustitución del poder

Atentamente,

Juan Sebastián Simar



Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020

Doctora
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Email: j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Y/O LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR CAROLINA
FUENTES VALENCIA**

RADICACIÓN: 2019 – 684 (VIENE DEL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI)

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN PODER**

MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma, por medio del presente **SUSTITUYO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.879.303 de Calima (V), con Tarjeta Profesional No. 306.167 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la señora **CAROLINA FUENTES VALENCIA** en todo lo relacionado dentro del proceso de la referencia.

El apoderado sustituto queda facultado para representarme, en todo lo referente al trámite de la referencia, conciliar procesalmente y extraprocesalmente, igualmente para transigir, deliberar, desistir, sustituir, objetar, pedir pruebas, notificarse, contestar, allanarse, excepcionar, interponer recursos, proponer nulidades, recibir, renunciar, reasumir, impugnar, firmar Acuerdo Resolutorio y efectuar, todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato, en especial las del artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego Señora Juez, otorgarle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

De acuerdo con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, los poderes no requieren autenticación y/o presentación personal.

Atentamente,

MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES
C. C. No. 16.602.847 de Cali
T. P. No. 26.332 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: mariojinete@jineteyasociados.com
Celular: 3156615131

Acepto el presente poder:

JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO
C. C. No. 1.112.879.303 de Calima
T. P. No. 306.167 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: simar1927@hotmail.com
Celular: 3217124599

JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO

ABOGADO

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

Doctora

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Email: j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE Y/O LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DE LA DEUDORA CAROLINA FUENTES VALENCIA**

**RADICACIÓN: 2019 – 684 (VIENE DEL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
DE
CALI)**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO
INTERLOCUTORIO No. 177 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2021
NOTIFICADO POR ESTADOS EL 05 DE FEBRERO DE 2021**

JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.879.303 de Calima (V), con Tarjeta Profesional No. 306.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **CAROLINA FUENTES VALENCIA**, en tiempo legal y oportuno interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 177 de fecha 04 de febrero de 2021, notificado por Estados el 05 de febrero de 2021, mediante el cual el Despacho decidió:

“PRIMERO: Aceptar la controversia propuesta por el apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en cuanto a la calidad de comerciante de la insolvente CAROLINA FUENTES VALENCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR, la nulidad de todo lo actuado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO referente a la solicitud insolvencia de persona natural no comerciante de la señora CAROLINA FUENTES VALENCIA, por las razones expuestas en este proveído”.

Teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Señora Juez usted pasó por alto la manifestación que realizó la deudora señora CAROLINA FUENTES VALENCIA, en la solicitud de negociación de deudas, en las causas de la cesación de pagos: “Después del cierre nos vimos avocados a endeudamos con las entidades financieras para cumplir con las obligaciones de personas naturales que nos habían realizado préstamos para pagar a proveedores, a trabajadores, etc. (Subrayas fuera de texto)

Esta solicitud de negociación de deudas, cumple con los requisitos del artículo 539 del C. G. P., los cuales son: 1. Las razones por las cuales se encuentra en cesación de pagos. 2. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores. 3. Una propuesta de pago sobre la cual partirá la discusión en la audiencia de negociación de deudas. 4. Debe relacionar todos los bienes que conforman al elemento activo de su patrimonio y 5. Debe hacerse una relación de procesos judiciales o actuaciones administrativas de carácter patrimonial que adelante el deudor o cursen. 6. Un certificado de Ingresos del deudor. 7. Monto en el que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones. 8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal vigente.

En cuanto a la profesión de la señora CAROLINA FUENTES VALENCIA, si esta esbozada en el certificado laboral y en el Punto V denominado **RELACIÓN DE MIS INGRESOS**, pues allí manifiesta que: “Que laboro en la empresa ASESORÍA INTEGRAL S. A. S. con un contrato de prestación de servicios, desempeñándome como Asesora Comercial con ingresos de \$2.700.000 mensuales, por concepto de honorarios más comisiones de los cuales aportó la suma de \$236.000 para salud y pensión”. (Negrillas y subrayas propias), es decir, el despacho no tuvo en cuenta esta prueba.

Con relación a la propuesta de pago esta puede ser mejorada mediante las audiencias, de acuerdo con los Numerales 7 y 8 del Artículo 537 del Código General del Proceso. Facultades y atribuciones del conciliador.

“7. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en la propuesta de negociación presentada por el deudor.

8. Propiciar que el acuerdo de pagos cumpla con los requisitos de celebración y contenido exigidos en el código y formular las propuestas de arreglo que en ese sentido estime necesarias, dejando constancia de ello en el acta respectiva”.

O puede estar por encima del plazo teniendo en cuenta el Numeral 10 del Artículo 553 del C. G. del P., sobre el Acuerdo de Pago, y que señala que: “el plazo puede ser mayor a 60 cuotas, si así, lo dispone una mayoría superior del sesenta por ciento (60%) de los créditos”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Leyendo el auto con detención me pude dar cuenta que en los considerandos no se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas tanto por la deudora, como por los apoderados de los Créditos Privilegiados, pruebas que estoy seguro se encuentran dentro del expediente de la señora CAROLINA FUENTES VALENCIA y de las cuales usted no se refirió a ellas en el Auto Interlocutorio.

PETICIÓN

Con base en todo lo expuesto, solicito a la Señora Juez revocar el Auto No. 304 de fecha 177 de fecha 04 de febrero de 2021, notificado por Estados el 05 de febrero de 2021, recovar el auto, para poder así continuar con el trámite y analizar la propuesta de pago.

JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO

ABOGADO

ANEXO

- Certificado laboral
- Nuevamente adjunto sustitución de poder.

De la Señora Juez, Atentamente.



JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO

C.C. No. 1.112.879.303 de Calima

T. P. No. 306.167 del Consejo Superior de la Judicial

Email: simar1927@hotmail.com

Celular: 3217124599

6

**LA SUSCRITA CONTADORA PÚBLICA
DE ASESORIA INTEGRAL MEJIA SAS
NIT. 901.149.172-8**

CERTIFICA

Que la Señora **CAROLINA FUENTES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.665, labora en nuestra compañía desde el 01 Junio del 2017, con contrato por prestación de servicios, desempeñando el cargo de Asesora Comercial y Devengando por concepto de Honorarios un promedio Mensual de Dos Millones de Pesos, mas Setecientos Mil pesos por concepto de Comisiones para un total mensual de Dos Millones Setecientos Mil Pesos Mcte. (\$2.700.000, 00).

Para constancia de lo anterior, se firma en Cali a los 02 días del mes de abril del 2019.

Cordialmente,



**DANIELA FRANCO HENAO
CONTADORA PÚBLICA
TP 183135-T**

**Cra 53 # 14 C 31 Unidad Residencial Gratamira K
Tel 3722760 – 316 2299477
Cali - Colombia**